



PROTECTING IDENTITY TO BUILD THE FUTURE

**REGLAMENTO
CANAL DE INFORMACIÓN**

01.12.2022



	Elaborado por	Aprobado por
Nombre	Ramón Villot	Comité de Cumplimiento
Cargo		
Fecha	01/12/2022	01/12/2022

Versión	Fecha	Observaciones
1.0	01/12/2022	Primera versión
2.0	22/02/2023	Segunda versión. Se incluye la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Índice

Introducción	4
1. Ámbito de Aplicación y Disposiciones Generales	5
2. Principios del Canal de Información	7
3. Acceso y funcionamiento del Canal	10

Introducción

Facephi Biometría S.A., en su fiel compromiso con el cumplimiento normativo y ético, ha implementado un Canal de Información con la finalidad, no solo de mejorar el fomento de la cultura ética y buen gobierno, sino de prevenir y detectar cualquier conducta irregular, ilícita o delictiva.

La Unión Europea aprobó, en octubre de 2019, la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida como "*Directiva Whistleblowing*", a fin de regular con detalle cómo deben ser los canales de información, incluyendo cuestiones como: a quién protege la normativa, cómo se regulan los canales, qué organizaciones han de implementarlo, requisitos que debe cumplir y protección relativa a los denunciantes o informadores, entre otros.

España traspuso la Directiva (UE) 2019/1937 y, en febrero de 2023, entró en vigor Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En este mismo sentido se pronuncia la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, artículo 24, donde define como debe ser un Canal de Información y qué características debe cumplir.

También el Código Penal advierte, en su regla 4 del artículo 31. Bis. 5, sobre la obligatoriedad de la persona jurídica de imponer la obligación de informar sobre posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del Modelo de Prevención a través de cualesquiera herramientas o sistemas que permitan desarrollar la vigilancia y el control para prevenir delitos.

Por otra parte, numerosas normas nacionales e internacionales se han referido a los canales de información o éticos. En la actualidad, dispone de un instrumento previsto por la ISO 37001 y por la UNE 19601 referido al soborno y la corrupción, y a la gestión de los sistemas de compliance penal fundamentado en cinco puntos: principio de buena fe, información tratada confidencialmente, posibilidad de formular incidencia de manera anónima, prohibición de represalias a la persona que informa y asesoramiento técnico y profesional.

Con estos antecedentes, el Canal Ético de FACEPHI se configura como una herramienta de comunicación para prevenir, detectar, investigar y resolver cualquier situación de incumplimiento de la Ley, del Código Ético y de Conducta o de las normas internas.

1. Ámbito de Aplicación y Disposiciones Generales

El presente Reglamento es aplicable a FACEPHI y todas sus filiales, y regula el funcionamiento del Canal de Información definiendo el procedimiento de tramitación de las denuncias o incidencias, las garantías, los términos y las condiciones de uso por parte de las personas informantes, así como las funciones de responsabilidad del órgano encargado de su gestión.

El Consejo de Administración de FACEPHI tiene atribuida, entre otras funciones, la de establecer las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y sus filiales, tanto españolas como extranjeras. Por ello, corresponde al Consejo de Administración aprobar este Reglamento, cumpliendo así su función de establecer las bases, fijar los instrumentos y diseñar los mecanismos necesarios para una adecuada y eficiente coordinación de las actividades relacionadas con la gestión de las incidencias que se comuniquen a través del Canal; sin perjuicio de las decisiones autónomas que correspondan a cada filial, atendiendo a la legislación del país donde cada una opere y las particularidades de su negocio.

1.1 Objeto y Contenido

Este Reglamento regula el funcionamiento del Canal de Información de FACEPHI, definiendo el procedimiento de tramitación de las comunicaciones, las garantías, los términos y condiciones de uso por parte de las personas informantes, y de las funciones y responsabilidades del órgano implicado en su gestión.

Se podrá comunicar a través del Canal cualquier información o inquietud, comunicada de buena fe y conscientemente por un empleado o empleada, empresa proveedora o tercero vinculado a FACEPHI, en relación con un presunto incumplimiento de la Ley, del Código Ético o de Conducta de FACEPHI y/o normativa interna.

Si las comunicaciones se refieren a diferencias de opinión profesional en la llevanza organizativa u operativa de algún área de negocio y no tienen implicación ética o

ilegal alguna, no se aplicará ninguna de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Las comunicaciones o incidencias recibidas a través del Canal de Información de FACEPHI deben incluir, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de la persona que informa: Nombre y correo electrónico (a efectos de notificaciones de reporte sobre el estado de gestión de la incidencia). También cabe la posibilidad de comunicación anónima.
- Departamento infractor.
- Persona infractora (en caso de pertenecer a un mando directivo).
- Breve descripción de los hechos.
- Documentación adjunta.

1.2 Órgano Responsable

El Órgano Responsable de la recepción, gestión y tramitación de las incidencias recibidas a través del Canal de Información será el Comité de Cumplimiento de FACEPHI, sin perjuicio de las personas de otras Áreas en quien pudieran delegar, con las debidas garantías de confidencialidad y resto de principios de actuación aplicables al Comité de Cumplimiento, en el seno de una investigación, a fin de recopilar con la máxima precisión las evidencias de la incidencia y su posterior análisis que permitan contrastar los hechos denunciados..

El Comité de Dirección podrá ser requerido en cualquier momento por el Comité de Cumplimiento para complementar, de forma coordinada, las acciones de investigación llevadas a cabo por este último, siempre con la máxima confidencialidad y discreción.

En caso de localizarse alguna incompatibilidad de un miembro del Comité de Cumplimiento o del Comité de Dirección con la investigación en curso, este miembro será excluido de la investigación para prevenir posibles conflictos de interés.

Dado que el Canal de Información está concebido como un medio para comunicar hechos especialmente graves, se tramitarán por esta vía los incumplimientos o irregularidades que, a juicio al Comité de Cumplimiento, puedan dar lugar a la comisión de un delito o falta grave.

2. Principios del Canal de Información

Los principios rectores y derechos por los que se regirá el Canal de Información de FACEPHI son:

- **Prohibición de represalias:** No tendrá represalias la persona informante, aún cuando tras las investigaciones llevadas a cabo, se verifique la no concurrencia de incumplimiento del Código Ético y demás normativa aplicable, siempre y cuando no haya actuado de mala fe o buscando ocasionar un perjuicio a la persona objeto de denuncia por motivos personales.
- **Protección en el transcurso de la investigación:** FACEPHI proporcionará a la persona informante e investigada completa garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de la organización.

En caso de que el informante haga público el contenido de la incidencia, sólo podrá acogerse a las medidas de protección en el caso de que haya primero informado a través del Canal de Información y con los plazos y medidas establecidas. También será protegido o protegida en el caso de hacer pública la incidencia porque exista riesgo manifiesto para el interés público.

- **Recepción de Información:** La persona informante será informada por escrito, una vez analizada la información, si el Comité de Cumplimiento la considera procedente para elevar a fase de investigación.
Una vez finalizada la fase de investigación, también será informada de las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, de la remisión de la información la autoridad competente, o del propio resultado de la investigación realizada.

La persona investigada, por el contrario, sí será informada en fase de investigación en caso de estar llevándose a cabo para que, ante la posible imputación de conductas delictivas o contrarias a la normativa interna de la organización, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

En aquellos casos en los que la información manejada en la fase de investigación pueda causar un riesgo manifiesto en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación a la persona investigada puede verse retrasada hasta que remita dicho riesgo, tratando de evitar la destrucción o alteración de evidencias por su parte.

- **Elección del medio:** La persona informante tiene derecho a elegir el cauce de la investigación que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos, como autoridades competentes, sin poder obligarle a utilizar la vía concreta del Canal de Información de FACEPHI, teniendo en cuenta que la persona investigada pueda ser un miembro del Comité de Cumplimiento.
- **Información limitada:** No se podrán solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para la tramitación, gestión e investigación de la incidencia, ni se conservarán los datos recabados por más tiempo del estrictamente necesario para los fines legítimos en el seno de la investigación.

La información facilitada no será utilizada, en ningún caso, para fines distintos a la investigación.

Los datos personales tratados como consecuencia de la formulación de incidencia a través del Canal de Información de FACEPHI, serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa relacionada en vigor.

- **Anonimato y confidencialidad:** La identidad del informante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea miembro del Comité de Cumplimiento o que sea parte en la fase de investigación de la incidencia, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

En caso de haber formulado la incidencia de manera anónima, podrá mantener el anonimato de manera segura, y se garantizará el mismo durante el proceso. Será opción disponible para el informante formular la incidencia de manera personal o anónima.

- **Reporte de la incidencia:** La persona informante recibirá en el correo electrónico facilitado (en caso de) acuse de recibo de la incidencia formulada en el momento en que la envíe.

El plazo de gestión y respuesta, en relación con el tratamiento de datos y fase de investigación, no excederá de los tres meses que marca la normativa vigente, salvo las excepciones previstas.

- **Supresión de datos:** Conservaremos sus datos durante un plazo máximo de tres meses tras la notificación de la irregularidad si los hechos no hubieran sido probados, siempre y cuando no resulten necesarios para otras finalidades o a efectos probatorios del debido control y supervisión en la prevención de delitos. En caso de que los hechos si resulten probados o con indicios suficientes, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio, por parte de la entidad, de sus derechos ante los Tribunales de Justicia. Cuando dejara de ser necesario para ello, se suprimirán con las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.
- **Medidas disciplinarias:** Si tras la fase de investigación, se comprueba la concurrencia de los hechos investigados y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, el investigado podrá ser objeto de las sanciones previstas en el Convenio Colectivo vigente por el que se rige FACEPHI sin perjuicio de las consecuencias la legislación laboral y resto de normativa civil, mercantil o penal que vincule al empleado. Sin perjuicio de que FACEPHI ponga los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales pertinentes cuando así proceda.

Si, por el contrario, el investigado es un tercero con el que la organización no mantiene una relación laboral, entre los que se incluyen: proveedores, agentes, comerciales o socios de negocio, las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil, sin perjuicio de realizar la comunicación mencionada en el párrafo anterior a las autoridades competentes.

- **Mala fe:** El Canal de Información de FACEPHI debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con actitud deshonestas, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de FACEPHI, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo vigente.

Si tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe: (i) se archivará la incidencia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la investigación en curso; (ii) se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de RRHH para que, en coordinación con el Comité de Cumplimiento, se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el régimen disciplinario del Convenio Colectivo aplicable y; (iii) se informará, de forma escrita, sobre la propuesta de sanción al Comité de Dirección o, en su caso, al Consejo de Administración, quien decidirá la sanción disciplinaria aplicable a la persona informante de mala fe.

3. Acceso y funcionamiento del Canal

3.1 Comunicación y recepción de la incidencia

Para formular una incidencia, la persona informante deberá acceder al Canal de Información de FACEPHI a través de la web corporativa de la organización <https://facephi.com/codigo-etico-compliance/canal-informacion/> y completar el formulario de incidencia.

En el momento en que la persona que informa envíe el formulario, recibirá un aviso de acuse de recibo a la dirección de correo electrónica aportada, confirmando que su comunicación ha sido correctamente procesada. En cualquier caso, la persona que informa habrá sido previamente informada del tratamiento que recibirán sus datos de carácter personal contenidos en la comunicación.

La denuncia deberá ser individual, por tanto, en caso de que varias personas tengan conocimiento sobre el mismo hecho, deberá completar y enviar el formulario de incidencia cada una de ellas por separado.

No se podrá enviar el formulario sin haber aceptado expresamente el texto la política de protección de datos puesta a disposición dentro del Canal.

Resultará determinante que se detallen con la suficiente claridad los hechos o conductas sospechosas a fin de que el Comité de Cumplimiento pueda realizar un análisis preliminar del contenido. Para ello, el formulario permitirá adjuntar ficheros o documentos relacionados con los hechos.

La persona informante tendrá a su disposición, además del formulario para comunicar una incidencia, una ventana denominada "Consultar Estado", a la que deberá acceder con los identificadores que se generarán automáticamente tras el envío del formulario. Al acceder a esta pestaña, la persona interesada podrá seguir el estado o fase en la que se encuentra la incidencia. Estas fases serán asignadas por el Comité de Cumplimiento: creada, activa, revisión, finalizada o cancelada.

Del análisis preliminar, en el que el estado de la incidencia será "activa", pueden darse dos situaciones: (i) Admisión de la incidencia porque los hechos pueden suponer ilícito o contrario a los contenidos en el Código Ético de FACEPHI, y pasará a fase de revisión o; (ii) Inadmisión de la incidencia por improcedencia, por lo que en el estado aparecerá "cancelada".

3.2 Fase de Investigación

El Comité de Cumplimiento, una vez realizado el análisis preliminar de la incidencia y admitida a fase de investigación o revisión, dará

INICIO DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN

Se procederá a la elaboración de un expediente de apertura sobre la incidencia en investigación, dicho expediente contendrá:

- Información descriptiva de la incidencia, indicando fecha de recepción.
- Datos aportados.
- Valoración del contenido de la incidencia y buena fe del denunciante.
- Personas afectadas.
- Proposición de medidas de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

El objetivo del expediente de apertura es recabar la máxima información del proceso de investigación para poder crear con las suficientes garantías una trazabilidad de actuaciones.

ACCIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El Comité de Cumplimiento emprenderá, si lo considera necesario, acciones tendentes a profundizar en los hechos y a recabar información adicional para tomar

una correcta decisión, de forma objetiva, en base a las evidencias recabadas. Las acciones de investigación pueden contemplar:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas al denunciante para mejorar el proceso de investigación.
- Concertar entrevistas con las personas implicadas y/o de otros departamentos que puedan resultar útiles en la investigación.
- Revisar toda aquella información relativa a la relación profesional de los implicados con la organización, siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad de los implicados.
- Cualquier otra acción que considere necesaria para continuar con el proceso de investigación, respetando la normativa y políticas vigentes.

La investigación consistirá, en todo momento, en un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recopilación de pruebas y el análisis de las mismas.

El proceso de investigación durará, como máximo, 3 meses desde el día en que el Comité de Cumplimiento recibió la incidencia, tal y como establece la ley.

Transcurridos los 3 meses señalados, los datos podrán seguir siendo tratados, en caso de resultar estrictamente necesario para la investigación de los hechos denunciados y, en su caso, por las autoridades competentes o en procesos judiciales, pero no se conservarán en el propio sistema de información de denuncias internas.

RESOLUCIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN

Una vez recabadas y analizadas las pruebas por parte del Comité de Cumplimiento, se procederá a la toma de decisiones acerca de la comunicación analizada, proponiendo al Comité de Dirección o, en su caso, al Consejo de Administración, las medidas que se deberán adoptar.

El Comité de Dirección podrá adoptar las siguientes medidas:

- Denuncia no procedente: En el supuesto en el que la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento. El Comité de Cumplimiento informará a la persona informante y a la perjudicada de dicha decisión, junto con los motivos que sustentan la decisión.
- Denuncia procedente: En el supuesto en que se pruebe que los hechos comunicados son ciertos, se deberá proceder a detallar las acciones que sustentan dicha conclusión. El régimen sancionador se aplicará de conformidad con el Convenio Colectivo de FACEPHI, la legislación laboral y el resto de obligaciones que haya contraído el miembro de la plantilla de FACEPHI, personal directivo o del Consejo de Administración, sin perjuicio de

las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos en el seno de la misma comunicación. El Comité de Cumplimiento deberá informar a la persona informante y a la persona perjudicada.

3.3 Informe de conclusión

El Comité de Cumplimiento elaborará un informe de conclusiones reflejando el resultado de la fase de investigación. El informe de conclusiones contendrá:

- Aspectos técnicos: Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- Antecedentes del expediente: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones determinadas, en base al objetivo.
- Propuestas de medidas sancionadoras que deberá adoptar el Comité de Dirección o, en su caso, el Consejo de Administración, de conformidad con el Convenio Colectivo aplicable a FACEPHI la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de FACEPHI, personal directivo o del Consejo de Administración, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

El Comité de Cumplimiento recogerá dichas conclusiones de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe.

Los Informes resultantes de las incidencias recibidas y las posibles medidas adoptadas serán informadas al Consejo de Administración a través de la Memoria Anual de actividades.